

SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA



Contrato No. CB-CRUZ VASQUEZ-152/2016

CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ASESORÍA A LOS ESPECIALISTAS EN EL ÁREA DE CONOCIMIENTO DE CIENCIAS HISTÓRICO SOCIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN DE INSTRUMENTOS DE LA CERTIFICACIÓN TOTAL O PARCIAL A TRAVÉS DE EXÁMENES, APOYO A LAS EVALUACIONES A REALIZARSE EN EL SEGUNDO SEMESTRE DEL AÑO 2016 Y COLABORACIÓN EN LA REESTRUCTURACIÓN DEL BACHILLERATO EN LÍNEA, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL COLEGIO DE BACHILLERES REPRESENTADO POR EL M. EN A. JOSÉ LUIS CADENAS PALMA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO ADMINISTRATIVO, Y POR LA OTRA, EL C. AGUSTIN CRUZ VÁSQUEZ; A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LES DENOMINARÁ "EL COLEGIO" Y "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" RESPECTIVAMENTE, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DE "EL COLEGIO":

I.1 Que es un Organismo Público Descentralizado, con Personalidad Jurídica, Patrimonio Propio y domicilio en la Ciudad de México, creado por Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de septiembre de 1973, modificado por Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 2006, y que su representante es la Dra. Silvia Beatriz Ortega Salazar, en su carácter de Directora General.

I.2 Que el M. en A. José Luis Cadenas Palma, Secretario Administrativo, cuenta con facultades legales para suscribir el presente Contrato, en los términos del instrumento notarial número 18,617, del libro 332, de fecha 04 de junio de 2013, otorgada ante la fe del Lic. Manuel Villagordoa Mesa, Notario Público número 228 de la Ciudad de México.

I.3 Que de acuerdo a sus necesidades y/o para el cumplimiento de sus programas requiere contratar los servicios cuyo objeto se describe en el clausulado de este contrato.

I.4 Que cuenta con los recursos suficientes para cubrir el precio de los servicios conforme al presupuesto autorizado en la partida de gasto **33104** del Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal vigente.

I.5 Que la adjudicación del presente contrato se realizó mediante Adjudicación Directa con fundamento en el artículo 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

I.6 Que para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en *Prolongación Rancho Vista Hermosa No. 105, Col. Los Girasoles, C.P. 04920, Delegación Coyoacán, Ciudad de México.*

SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA



Contrato No. CB-CRUZ VASQUEZ-152/2016

I.7 Que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave CBA-730926-8S8.

II. DE "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS":

II.1 Que es de nacionalidad mexicana, en pleno uso y goce de las facultades que le otorga la ley, y que cuenta con los conocimientos y, en su caso, con la experiencia necesaria para prestar el servicio requerido por "EL COLEGIO".

II.2 Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED] otorgado por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

II.3 Que cuenta con su Clave Única de Registro de Población [REDACTED] asignada por la Dirección General de Registro Nacional de Población e Identificación Personal de la Secretaría de Gobernación.

II.4 Que cuenta con estudios y conocimientos para prestar los servicios estipulados en este contrato, tal y como se desprende de su *Curriculum Vitae* y que conoce plenamente las características y necesidades de los servicios materia del presente contrato, así como que ha considerado todos los factores que intervienen para desarrollar eficazmente las actividades que desempeñará.

II.5 Que manifiesta, que no es parte en un juicio del orden civil, mercantil o laboral en contra de alguna de las instituciones públicas incluyendo al Colegio de Bachilleres; y que no se encuentra en algún otro supuesto o situación que pudiera generar conflicto de intereses para prestar los servicios objeto del presente contrato.

II.6 Que para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la calle [REDACTED]

[REDACTED] mismos que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

DECLARAN LAS PARTES QUE ES SU VOLUNTAD CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO, PARA LO CUAL CONVIENEN EN SUJETARSE A LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" se obliga a prestar los servicios a "EL COLEGIO", consistentes en la prestación del "Asesoría a los especialistas en el área de conocimiento de Ciencias Histórico Sociales para la construcción de instrumentos de la certificación Total o Parcial a través de Exámenes, apoyo a las evaluaciones a realizarse en el segundo semestre del año 2016 y colaboración en la reestructuración del Bachillerato en línea".

**Contrato No. CB-CRUZ VASQUEZ-152/2016**

La cual contendrá las siguientes actividades:

- Asesoría a especialistas en el área de conocimiento de Ciencias Histórico Sociales para la elaboración y validación de reactivos de la Certificación Total o Parcial a través de exámenes en el segundo semestre del año 2016.
- Apoyo en la construcción de instrumentos para las aplicaciones de la Certificación Total o Parcial a través de exámenes en el segundo semestre del año 2016.
- Apoyo en la elaboración de informes para las aplicaciones de la Certificación Total o Parcial a través de exámenes en el segundo semestre del año 2016.
- Apoyo en la reestructuración de la guía de estudio del sustentante para la Certificación Total o Parcial a través de exámenes en el área de conocimiento de Ciencias Histórico Sociales.
- Responsable del resguardo de los reactivos en el campo de conocimiento de Ciencias Histórico Sociales.
- Apoyo en la reestructuración del Bachillerato en Línea de las asignaturas de Formación para el Trabajo.

Los entregables serán informes que deberán entregarse dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes al Titular de la Dirección de Administración y Servicios Escolares, área responsable de la administración del Contrato.

SEGUNDA.- DE LAS DECLARACIONES.- Las declaraciones vertidas en el presente contrato, constituyen ésta cláusula para todos los efectos legales a que haya lugar.

TERCERA.- CALIDAD DE LOS SERVICIOS. "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" se obliga a aplicar su capacidad y sus conocimientos para cumplir satisfactoriamente con las actividades relacionadas con los servicios objeto de este contrato, así como a responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en la que incurra, así como de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se causaren a "EL COLEGIO".

CUARTA.- EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS. "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" se obliga a desempeñar los servicios objeto del contrato a "EL COLEGIO" en forma personal e independiente, por lo que será el único responsable de la ejecución de los servicios cuando no se ajusten a los términos y condiciones de este contrato.

QUINTA.- PRECIO DE LOS SERVICIOS. "EL COLEGIO" cubrirá a "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" con motivo de los servicios objeto de este contrato, la cantidad de \$60,000.00 (SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) más \$9,600.00 (NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N) por concepto de IVA, sumando un total de \$69,600.00 (SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.).



Contrato No. CB-CRUZ VASQUEZ-152/2016

SEXTA.- FORMA DE PAGO. "EL COLEGIO" se obliga a realizar **tres pagos parciales a meses vencidos conforme al calendario**, previa conformidad del área requirente y entrega de productos y/o informes; así como, contra la presentación del documento que reúna los requisitos fiscales de ley, una vez aprobados los entregables, como a continuación se detalla:

No. de Pago	Fecha de Pago	Monto a pagar IVA incluido
Primero	Mes de Septiembre de 2016	\$29,000.00
Segundo	Mes de Noviembre de 2016	\$29,000.00
Tercero	Mes de Diciembre de 2016	\$11,600.00

SÉPTIMA.- IMPUESTOS. Cada una de las partes realizará el pago de los impuestos que les correspondan, de acuerdo con la legislación fiscal aplicable. Con relación a tal legislación, "EL COLEGIO" realizará las retenciones de impuestos, en caso de ser procedentes tales retenciones.

OCTAVA.- VIGENCIA. El presente contrato tendrá una vigencia a partir del día 15 de septiembre de 2016 y hasta al 30 de diciembre de 2016.

NOVENA.- GARANTÍAS. "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" se compromete y obliga, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, de acuerdo a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y demás ordenamientos jurídicos aplicables, a entregar una fianza expedida por compañía autorizada para ello, en favor del Colegio de Bachilleres, por un importe de **\$6,000.00 (SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.)**, correspondiente al 10% del monto total sobre el importe máximo del presente contrato, sin considerar el IVA.

LA PÓLIZA DE FIANZA DEBERÁ CONTENER:

1. La indicación del importe total garantizado, con número y letra.
2. La información correspondiente al número de contrato, su fecha de firma así como la especificación de las obligaciones garantizadas.
3. El señalamiento de la denominación o nombre del prestador.
4. Que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato.
5. Que para cancelar la fianza, será requisito contar con la constancia de cumplimiento total de las obligaciones contractuales.
6. La fianza permanecerá vigente durante el cumplimiento de la obligación que garantice y continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del contrato, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o de los juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva que quede firme.

**Contrato No. CB-CRUZ VASQUEZ-152/2016**

7. En caso de hacerse efectiva la garantía, la institución de fianzas acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas para la efectividad de las fianzas, aún para el caso de que proceda el cobro de indemnización por mora, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida. Tratándose de dependencias, el procedimiento de ejecución será el previsto en el artículo 282 de la citada Ley, debiéndose atender para el cobro de indemnización por mora lo dispuesto en el artículo 283 de dicha Ley.
8. En caso de otorgamiento de prórrogas o esperas al proveedor para el cumplimiento de sus obligaciones, derivadas de la formalización de convenios de ampliación al monto o al plazo del contrato, se deberá realizar la modificación correspondiente a la fianza.
9. Cuando al realizarse el finiquito resulten saldos a cargo del proveedor y éste efectúe la totalidad del pago en forma incondicional, el Colegio de Bachilleres deberá cancelar la fianza respectiva.
10. La garantía de cumplimiento se hará efectiva por el monto total de la obligación garantizada, salvo que en el contrato se haya estipulado su divisibilidad. En caso de que las características de los bienes o servicios entregados, éstos no puedan funcionar o ser utilizados por el Colegio de Bachilleres por estar incompletos, la garantía siempre se hará efectiva por el monto total de la obligación garantizada.
11. Para liberar la fianza, será requisito indispensable la manifestación expresa y por escrito del Colegio de Bachilleres.

"EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" queda obligado a entregar a **"EL COLEGIO"** la garantía, en un plazo no mayor de diez días naturales siguientes a la firma de este contrato, salvo que la prestación de los servicios se realice dentro del citado plazo, en términos del artículo 48, último párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del sector Público.

Ante el incumplimiento al párrafo anterior, **"EL COLEGIO"** podrá iniciar el procedimiento de rescisión del presente instrumento legal sin necesidad de declaratoria judicial gestionada por parte de **"EL COLEGIO"**.

"EL COLEGIO" dará como válida la fianza de garantía del contrato, una vez que se verifique la autenticidad de la misma a través de la Asociación de Compañías Afianzadoras de México, A.C. y con la afianzadora correspondiente.

"EL COLEGIO", devolverá la fianza del cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, diez días posteriores a la fecha en que concluya la vigencia del contrato y la aceptación de los servicios, o cuando proceda la terminación anticipada del contrato, en la inteligencia de que sólo podrá ser cancelada mediante autorización expresa y por escrito de **"EL COLEGIO"**.

DÉCIMA.-DIVISIBILIDAD DE LAS OBLIGACIONES GARANTIZADAS. NO APLICA.

**Contrato No. CB-CRUZ VASQUEZ-152/2016**

DÉCIMA PRIMERA.- DE LOS DERECHOS, RESPONSABILIDADES E INFRACCIONES EN MATERIA DE PROPIEDAD INTELECTUAL. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" asume cualquier responsabilidad en que incurra por violaciones que se causen en materia de patentes, franquicias, marcas o derechos de autor, con respecto a los recursos, técnicas, equipos, accesorios, suministros y en general cualquier elemento utilizado en la prestación de los servicios o los bienes entregados.

DÉCIMA SEGUNDA.- CONFIDENCIALIDAD. "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" se obliga a no divulgar a terceras personas, por medio de publicaciones, informes, o cualquier otro medio, los datos y resultados que obtenga con motivo de la prestación de los servicios objeto de este contrato, ni la información que "EL COLEGIO" le proporcione o a la que tenga acceso en razón del objeto del presente contrato.

DÉCIMA TERCERA. - DE LA INFORMACIÓN Y VERIFICACIÓN. Con fundamento en el último párrafo del artículo 57 de la Ley y 107 de su reglamento, "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" deberá proporcionar la información y/o documentación relacionada con el presente Contrato, cuando la Secretaría de la Función Pública o el Órgano Interno de Control en el Colegio de Bachilleres en su momento lo requieran, en ejercicio de sus facultades legales.

DÉCIMA CUARTA.- CESIÓN DE DERECHOS. "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" no podrá ceder en forma parcial ni total en favor de cualquier otra persona física o moral, los derechos y obligaciones derivadas del presente contrato.

DÉCIMA QUINTA.- NOTIFICACIÓN DE HECHOS SUPERVINIENTES. "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" comunicará a "EL COLEGIO", cualquier hecho o circunstancia que por virtud de los servicios prestados pudieran beneficiar o evitar perjuicio a la (el) misma (o).

DÉCIMA SEXTA.- ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DEL COLEGIO DE BACHILLERES. "EL COLEGIO" designa, al Titular de la Dirección de Administración y Servicios Escolares, para recibir a su entera satisfacción los entregables y/o servicios pactados en el presente contrato por "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS".

Con fundamento en el último párrafo del artículo 15 del reglamento de la Ley, concluida la prestación del servicio, el Titular de la Dirección de Administración y Servicios Escolares (**área requirente**) deberá emitir en un plazo máximo de veinte días naturales, contados a partir de la fecha en que se haya recibido satisfactoriamente, un informe a la Secretaría Administrativa, en el que, con base en los entregables pactados en el contrato, se indique el resultado obtenido y la forma en que contribuyeron al logro del objetivo para el cual se realizó la contratación. Una copia de este informe se deberá remitir al Órgano Interno de Control.



Contrato No. CB-CRUZ VASQUEZ-152/2016

DÉCIMA SÉPTIMA.- PENAS CONVENCIONALES Y DEDUCCIONES. "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" se obliga, por cada día natural de atraso en la prestación de los servicios a pagar una pena convencional consistente en el 1% (uno por ciento) diario del monto total de los servicios no realizados oportunamente.

"EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" acepta que en caso que de que "EL COLEGIO" aplique la pena convencional, a que se refiere la presente cláusula, deberá realizar el pago en efectivo, o mediante cheque certificado en la Subdirección de Recursos Financieros de "EL COLEGIO" ubicada en el domicilio señalado en el inciso I.6 de la declaración primera.

La pena convencional no podrá ser superior al 10% del precio pactado, sin considerar el IVA.

Asimismo se aplicarán deducciones al pago con motivo del cumplimiento parcial o deficiente de los servicios, por lo que para tal efecto dichas deducciones se aplicarán de manera proporcional a la magnitud del incumplimiento, de acuerdo a la calificación del mismo que realice el Titular de la Dirección de Administración y Servicios Escolares (**área requirente**), sin perjuicio de proceder como lo establece la Cláusula Décima Octava del presente instrumento legal.

El pago del servicio quedará condicionado proporcionalmente al pago que "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" deba efectuar por concepto de penas convencionales en el entendido de que "EL COLEGIO" podrá optar entre el cumplimiento forzoso del contrato o su rescisión, en caso de rescisión, no procederá el cobro de dichas penalizaciones y se hará efectiva la garantía de cumplimiento a que se refiere la Cláusula Novena.

DÉCIMA OCTAVA.- RESCISIÓN DE CONTRATO.-"EL COLEGIO", podrá rescindir el presente contrato, sin necesidad de juicio, por cualquiera de las siguientes causas imputables a "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS":

- a) Por prestar los servicios deficientemente, de manera inoportuna o por no apegarse a lo estipulado en el presente contrato;
- b) Por no observar la discreción debida respecto de la información a la que tenga acceso como consecuencia de la prestación de los servicios encomendados;
- c) Por suspender injustificadamente la prestación de los servicios o por negarse a corregir lo rechazado por "EL COLEGIO";
- d) Por negarse a informar a "EL COLEGIO" sobre la prestación y/o el resultado de los servicios encomendados;
- e) Por impedir el desempeño normal de labores de "EL COLEGIO" durante la prestación de los servicios;

**Contrato No. CB-CRUZ VASQUEZ-152/2016**

- f) Si se comprueba que la protesta a que se refiere la declaración II.4 se realizó con falsedad, y
- g) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en este contrato.

Para los efectos a los que se refiere esta cláusula **"EL COLEGIO"** comunicará por escrito a **"EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS"**, el incumplimiento en que éste haya incurrido, para que en un término de diez días hábiles, exponga lo que a su derecho convenga, y aporte, en su caso, las pruebas correspondientes.

Transcurrido el término señalado en el párrafo anterior, **"EL COLEGIO"** tomando en cuenta los argumentos y pruebas ofrecidos por **"EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS"**, determinará de manera fundada y motivada si resulta procedente o no rescindir el contrato y comunicará por escrito a **"EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS"** dicha determinación.

Si la rescisión es tramitada por **"EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS"**, se requerirá la resolución emitida por la autoridad judicial competente, en términos de la cláusula Vigésima Primera de este contrato.

DÉCIMA NOVENA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.-"EL COLEGIO" en cualquier momento, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad para ésta (e), y sin necesidad de que medie resolución judicial alguna, dando aviso por escrito a **"EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS"** con treinta días naturales de anticipación. En todo caso, **"EL COLEGIO"** pagará los servicios prestados y que haya recibido a su entera satisfacción.

Asimismo **"EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS"** podrá darlo por concluido de manera anticipada, previo aviso que por escrito realice a **"EL COLEGIO"** en el plazo señalado en el párrafo que antecede. **"EL COLEGIO"** se reserva el derecho de aceptar la terminación anticipada del contrato sin que ello implique la renuncia a deducir las acciones legales que, en su caso, procedan, incluyéndose para tal aceptación, de manera enunciativa y no limitativa, el pago de la pena convencional que pudiera resultar aplicable con motivo de la terminación anticipada, el pago de cualquier deducción derivada del cumplimiento parcial o deficiente de las obligaciones contractuales.

VIGÉSIMA.- CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR. **"EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS"** no será responsable por cualquier evento de caso fortuito o de fuerza mayor que le impida parcial o totalmente cumplir con las obligaciones contraídas por virtud del presente contrato, en el entendido de que dichos supuestos deberán ser debidamente acreditados.

**Contrato No. CB-CRUZ VASQUEZ-152/2016**

VIGÉSIMA PRIMERA.- DE LAS MODIFICACIONES AL CONTRATO. "EL COLEGIO" de conformidad con el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a través de la Dirección de Administración y Servicios Escolares, podrá solicitar a **"EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS"** trabajos adicionales, debiendo éste entregarlos dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha en que se le solicite por escrito, en el entendido de que la suma de ellos no podrá exceder del 20% inicialmente contratado, manteniéndose los mismos precios estipulados en el presente contrato; una vez entregados los trabajos solicitados, **"EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS"** deberá solicitar el pago en factura aparte. El monto de estos pagos será de acuerdo con lo estipulado en el presente contrato y en ellas no repercutirá ninguna percepción ni cargo adicional.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- RELACIÓN LABORAL.-"EL COLEGIO" no adquiere ni reconoce obligación alguna de carácter laboral, a favor de **"EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS"** en virtud de no ser aplicables a la relación contractual que consta en este instrumento, los artículos 1o. y 8o. de la Ley Federal del Trabajo y 2o. y 8o. de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, por lo que **"EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS"** no será considerado como trabajador para los efectos legales.

VIGÉSIMA TERCERA.- SOMETIMIENTO. Las partes se obligan a cumplir todas y cada una de las cláusulas de este contrato, así como a lo dispuesto por la Ley y su reglamento, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y su reglamento y supletoriamente el Código Civil Federal, el Código Federal de Procedimientos Civiles, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y demás disposiciones jurídicas que le sean aplicables.

VIGÉSIMA CUARTA.- DE LA CONCILIACIÓN. En cualquier momento **"EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS"** o **"EL COLEGIO"** podrán presentar solicitud de conciliación, en los términos descritos en los artículos 77 al 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como en los artículos 126 al 136 de su Reglamento.

VIGÉSIMA QUINTA.- JURISDICCIÓN.- Las partes aceptan que todo lo no previsto en el presente contrato se regirá por las disposiciones contenidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y demás ordenamientos aplicables y en caso de controversia para su interpretación y cumplimiento, se someterán a la jurisdicción de los Tribunales Competentes con sede de la Ciudad de México, renunciando al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

LEÍDO POR LAS PARTES QUE EN EL PRESENTE CONTRATO INTERVIENEN Y SABEDORES DE SU CONTENIDO, ALCANCE Y EFECTOS LEGALES, SE FIRMA EL MISMO, AL CALCE Y AL MARGEN EN TODAS SUS FOJAS ÚTILES, Y POR QUINTUPLICADO EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A LOS 15 DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2016.

SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA



Contrato No. CB-CRUZ VASQUEZ-152/2016

POR "EL COLEGIO"


POR "EL PRESTADOR DE LOS
SERVICIOS"


M. EN A. JOSÉ LUIS CADENAS PALMA
SECRETARIO ADMINISTRATIVO


C. AGUSTÍN CRUZ VÁSQUEZ

TESTIGOS


LIC. JORGE GUERRERO ALMARAZ
DIRECTOR DE SERVICIOS
ADMINISTRATIVOS Y BIENES


ING. JORGE GONZALEZ ISASSI
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y
SERVICIOS ESCOLARES
(ÁREA REQUIRENTE)


JUAN CARLOS MAYA GARCÍA
SUBDIRECTOR DE BIENES Y
SERVICIOS


LIC. MYRNA PACHECO PACHECO
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE
COMPRAS

Las firmas que aparecen en esta hoja se refieren al Contrato **CB-CRUZ VASQUEZ-152/2016** que celebran el COLEGIO DE BACHILLERES ("EL COLEGIO") y el C. AGUSTÍN CRUZ VÁSQUEZ ("EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS"), el cual tiene por objeto la prestación de "Asesoría a los especialistas en el área de conocimiento de Ciencias Histórico Sociales para la construcción de instrumentos de la certificación Total o Parcial a través de Exámenes, apoyo a las evaluaciones a realizarse en el segundo semestre del año 2016 y colaboración en la reestructuración del Bachillerato en línea". CONSTE-----

REGISTRADO
COLEGIO DE BACHILLERES

No. 52 Sec. I

DIRECCIÓN DEL
ABOGADO GENERAL

13 SEP 2016